



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### CAMPAÑA DE VISIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la Campaña de Visibilización y Difusión de los Derechos de las Personas Mayores en el Marco de la Ley Nacional N° 27360 que ratifica la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.

**ARTÍCULO 2º.- Finalidad.** La Campaña de Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Mayores tiene como finalidad la visibilización de todos aquellos derechos reconocidos por la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, ratificada por Ley Nacional N° 23.360.

**ARTÍCULO 3º.- Difusión.** Los contenidos de la Campaña de Visibilización de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se difunden a través de actividades públicas, Propaganda en espacios públicos, canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial y medios de comunicación sin perjuicio de lo que disponga la Autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 4º.- Autoridad de Aplicación.** EL Ministerio de Desarrollo Social, a través del Consejo Provincial de Adultos Mayores, es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.- Convenios.** La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

**ARTÍCULO 6º.- Adhesión.** Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 7º.- Presupuesto.** Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

**ARTÍCULO 8º.- De forma.**

**AUTORA: Carina RAMOS.**

**COAUTORIA: José KRAMER, Juan Pablo COSSO, Paola RUBATTINO, Jorge CACERES.**



## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El propósito del presente proyecto de Ley es crear, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la Campaña de Visibilización y Difusión de los Derechos Humanos de los Personas Mayores en el Marco de la aprobación de Ley Nacional N° 27360 que ratifica la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.

Cabe mencionar que los adultos mayores, por su condición de “pasividad” en términos económicos, sus mayores niveles de dependencia de otros y su creciente fragilidad son un **colectivo vulnerable** a la vez que numéricamente muy significativo. Las estadísticas muestran que las sociedades contemporáneas, entre las que Argentina no es una excepción, se hallan ante el desafío de un envejecimiento sostenido de sus poblaciones, en la medida que no deja de incrementarse el promedio de años de vida de sus habitantes y la tasa de nacimientos se ralentiza. Este dato, que es fuertemente positivo porque traduce el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las personas, asentado sobre los logros del avance tecnológico y el desarrollo sanitario, implica, al mismo tiempo, la necesidad de asignar recursos para la cobertura de necesidades y demandas. Los Adultos Mayores, sin embargo están en condiciones desventajosas a la hora de ejercer acciones para incrementar sus derechos.

Es por ello, que la aprobación de la Ley 27360 de mayo de 2017, que ratifica la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, es un salto cualitativo en la consideración de este colectivo, generando un marco normativo que obliga a los Estados firmantes a desplegar una serie de instrumentos tendientes a cumplir y hacer cumplir esos derechos consagrados.

En tal sentido, cabe destacar que como Estado tenemos la responsabilidad y el compromiso de traducir la Convención en un goce cotidiano de los derechos allí consagrados para las personas mayores, es vital generar espacios y acciones de coordinación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil, para que se visibilicen y difundan todos los derechos reconocidos. A su vez debemos seguir en el fortalecimiento de las vinculaciones entre las políticas sociales de atención a este grupo, tales como las políticas de protección social, vivienda y salud, es sin duda la mejor manera de contribuir a que las personas mayores vivan una vida digna y libre de discriminación.

En la actualidad hay dos realidades que han propiciado a nivel regional un importante debate sobre el bienestar de las personas mayores. Por un lado, cabe destacar el progresivo aumento de las personas mayores en América Latina y el Caribe; por otro, existe una gran dispersión jurídica en cuanto a las obligaciones de los Estados de facilitar el ejercicio de derechos, en todas sus facetas, a las personas mayores. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre 2010 y 2030, la cantidad de personas mayores en esta región se duplicará, de 58,57 millones a 119,67 millones, y en 2050 alcanzará la cifra de 195,87 millones. Ese incremento significa que, en 2050, el porcentaje de personas mayores en la región llegará a alrededor del 25%.

En 1991 se aprobaron los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad. A partir de entonces, se inició un proceso de casi 20 años de elaboración de instrumentos declarativos y no vinculantes referentes a aspectos relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas mayores. Su punto máximo fue la aprobación de la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe en 2012.

Tales como los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991), la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992), la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003), la Declaración de Brasilia de la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe (2007), el Plan de Acción sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe (2012).

Es en este marco que en 2015 se aprueba en el seno de la OEA, luego de seis años de negociación, el único instrumento interamericano, y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de derechos a ser protegidos para las personas mayores, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. La Convención fue aprobada el 15 de junio de 2015 por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el marco de la Asamblea General de la institución. Fue firmada de inmediato por los Gobiernos de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador y el Uruguay en la sede principal del organismo hemisférico en Washington, D.C. Es importante resaltar que el 13 de diciembre de 2016, con el depósito del instrumento en la OEA por parte de Costa Rica, entró en vigencia esta Convención. El Uruguay fue el primer depositario del instrumento.

Es importante hacer hincapié, **en el objeto de la Convención, el cual es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.** La Convención subraya que “la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”.

Es fundamental destacar también, que esta es una de las convenciones más holísticas en el mundo, pues contempla casi todos los aspectos de la vida de las personas mayores. De este modo, sirve como mecanismo integrador de los principios y derechos señalados en la serie de instrumentos sobre la materia que se han promulgado a nivel interamericano e internacional. Al mismo tiempo, la Convención ofrece, entre otros aportes, una definición jurídicamente vinculante de “persona mayor”. Se establece que se trata de aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. También se definen varios conceptos como el de vejez, discriminación por edad en la vejez, envejecimiento, y envejecimiento activo y saludable, entre otros conceptos clave y muy útiles para los encargados de la formulación de políticas públicas orientadas a las personas mayores.

Es indispensable no sólo la difusión del alcance que tiene la normativa citada, sino también trabajar para lograr su concreción efectiva, no basta la mera enunciación de derechos sin comprometernos **como Estado a trabajar en su efectivo cumplimiento, es nuestra obligación como representantes de la sociedad bregar para que todos nuestros adultos mayores gocen de sus derechos que le son inherentes.**

La exigibilidad de su cumplimiento requiere de discusión pública, de acción política, en tal sentido, es nuestro deber construir una organización para el control de las políticas públicas y prácticas sociales de gestación de iniciativas que los tornen concretos y efectivos, solo de esta forma podemos **construir una sociedad más justa y equitativa para nuestros adultos mayores** y convertirnos en un estado de derecho que avanza en políticas públicas donde impere el reconocimiento de derecho a las personas que más lo necesitan.

Es fundamental legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por nuestra constitución y por tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los ancianos, las personas con discapacidad, los niños y las mujeres.

**AUTORA: Carina RAMOS.**

**COAUTORIA: José KRAMER, Dip. Juan Pablo COSSO, Paola RUBATTINO, Jorge CACERES.**